

RESOLUCIÓN Nº 1303

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL PARAGUAY (SITRAP) – VERSIÓN 6.

San Lorenzo, M de agosto de 2022

VISTO: La Nota DIGESIT Nº 0727/2022, presentada en fecha 30 de agosto de 2022, por la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad del SENACSA, Expediente SAES N° 46.167; y

CONSIDERANDO:

Que, por la referida Nota, se solicita la aprobación del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL PARAGUAY (SITRAP) - VERSIÓN 6, que contiene las rectificaciones de la versión anterior del reglamento que fuera aprobado por Resolución del SENACSA Nº 1147/2022.

La Ley Nº 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay Nº 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

- Aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL 10 PARAGUAY (SITRAP) - VERSIÓN 6, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.
- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar. 20

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.

Presidente 4





PRESIDENCIA	ERAL DE SANIDAD A	SALUD ANIMAL (SENA)
DIGELAB		CHUCAF
GABINETE I	DIGECIPOA	STANSON OFFICER L
UNIDAD OF GESTION	ASESORIA LEGAL	100000000
DE PROYECTOS	SALANA AL ACATERNA	INTERNACIONALES [
DIRECCION DE CAMPO F	DIRECCES TO THE	10 POSTUDIO NAT
MINEGON DE	CUARL HTENA	DISECTION OF
PROGRAMAS SANITARIOS	EMIDAD ADMINISTRATIVA F	EPIDEMICLOGIA [
130148HILIDAD	COORDINACION FECUCA	SECRETARIA DIGESIT
DESCRIPTION CESTION	DEMAN OF SHOWER	UNIDAD DE ASUNTOS LEGALES
And the same of th	AMEMAL Y FAUNA SALVASE	VOLVER CON COMENTARIO
TOMAR CONSISTRATION	ATENDER Y RESOLVER	
DICTAMEN T	CONSULTARME [FREPARAR MENO/HOTA
AUTHOR PO		SOLICITAR CURSO
	RCHIVO	PREPARAR RESPUESTA
Obsorvectón:		MEST OFSIA

		Λ
DEENTRADA	GSAC .	
		36
	图	
	13100 3	11
	El310	

REGLAMENTO SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL PARAGUAY









Servicio Nacional de
CALIDAD Y
SALUD ANIMAL

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL PARAGUAY

VERSIÓN 6

Dr. Jusé Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadísticas

DIGESETEC - SENACSA

Dra. Claudio Silva Que en Coordinadoro de Establecimiento de Establecimiento

Abg. Muria Belen Decoud Asesora Legal de Calidad y Salud Animal SENACSA

huduskija nave

REGLAMENTO SITRAP

Versión 6 Año 2022

Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA Avda. Ciencias Veterinarias 265 San Lorenzo, Central, Paraguay info@senacsa.gov.py + 595 21 729 0015 www.senacsa.gov.py

Dr. José Agustín Aquino Corrales
Director de Planificación y Estadisticas
DIGESETEC - SENACSA

Dra. Claulia Sitva Quevedo Coordinadors de Establecimientos de Exceptación

Abg. Mar Belen-Becoud Asesora Legal de Calidad Asesora Satud Animal SENACSA

Sandwigger

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y AUTORIDADES	
CAPITULO II	7
INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO EN EL SITRAP	7
CAPITULO III	
IDENTIFICACION, REGISTRO Y CODIFICACION DEL SITRAP	8
CAPITULO IV	11
PRIMERA AUDITORIA DE VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN OFICIAL (SENACSA)	11
CAPITULO V	13
INGRESO Y SALIDA DE GANADO DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO SITRAP	13
CAPITULO VI	18
DE LOS PROPIETARIOS	18
CAPITULO VII	21
REGISTRO DE TRATAMIENTOS DE SANITACIÓN, SUPLEMENTACIÓN INTEGRAL Y REPRODUCCIÓN	21
CAPITULO VIII	21
DE LOS AUXII JARES DEL SITRAP	21
CAPITULO IX	25
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	25

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadisticae

DIGESETEC - SENACSA

Dra Cidudia Sitva Quevedo coordinadora de Establecimientos de Establecimientos

Abg. Murki Belem Decond Asesdra Legal de Calidad Asesdra Legal de Calidad SENACSA



GLOSARIO:

A los efectos de una mejor comprensión de las siglas, términos y abreviaciones utilizadas en el presente reglamento, se enuncian las siguientes definiciones:

- APODERADO: Persona física o jurídica que ejerce representación legal del propietario de ganado o propietario de establecimiento.
- ARP: Asociación Rural del Paraguay.
- CÓDIGO ESTABLECIMIENTO: Secuencia numérica asignada por el SIGOR a cada establecimiento ganadero. Único e irrepetible.
- CÓDIGO PROPIETARIO GANADO: Secuencia numérica que identifica e individualiza a cada propietario de ganado. Único e irrepetible
- COIBFE: Certificado Oficial de Inspección de Bovinos con destino a Frigoríficos de Exportación.
- COTA: Certificado Oficial de Tránsito de Animales.
- CTT: Comisión Técnica de Trazabilidad.
- CET: Comisión Ejecutiva de Trazabilidad.
- DCRS: Declaración de Cumplimiento de la Reglamentación SITRAP.
- DI: Dispositivo de Identificación.
- DJP: Declaración Jurada del Proveedor.
- EC: Empresa Consultora.
- CERTIFICABLE/ELEGIBLE: Condición apta otorgada al ganado o producto desde el punto de vista de la trazabilidad, para exportación a mercados que exijan trazabilidad.
- ENCARGADO: Responsable del manejo del Establecimiento Ganadero.
- EPDI: Empresa Proveedora de Dispositivos de Identificación.
- EQUIPO INSPECTOR: Veterinarios del SENACSA y de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación de la ARP, designados para tareas de inspección de establecimientos ganaderos u otras relacionadas al SITRAP.
- **ESTABLECIMIENTO GANADERO:** Predio destinado a la cría, invernada, pastoreo o mejora de raza de ganados de cualquier especie que sean.
- **ESTABLECIMIENTO DE FAENA**: Todo local registrado y aprobado por SENACSA, en el cual se faenen animales, preparen, manipulen, envasen y/o almacenen carne fresca.

- GUIA: Documento de traslado o transferencia de animales. Utilizada para comprobar la propiedad legal de los animales.

M.V.P.: Médico Veterinario Privado.

Dr. José Agustín Aquino Corrales Director de Planificación y Estadisticas

ctor de Planificación y Estadistic DIGESETEC - SENACSA coordinadora de Establecimientos de Exportación Abg. Mand Belen Decoud Asesbra Legal de Calidad y Salud Animal SENACSA laroling bejaran

- NO CERTIFICABLE / NO ELEGIBLE: Condición de no apto otorgada al animal o producto desde el punto de vista de la trazabilidad, para exportación a mercados que exijan trazabilidad.
- PREEXISTENTE: Ganado que se encuentra dentro del establecimiento ganadero con anterioridad a la aprobación del mismo en el SITRAP.
- **PROPIETARIO DE GANADO:** Persona física o jurídica poseedora, depositaria o que bajo cualquier título tenga en su poder animales.
- **PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO:** Persona física o jurídica que acredite por derecho o delegación legal la propiedad de un establecimiento ganadero.
- RUC: Registro Único de Contribuyente.
- SENACSA: Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal.
- SIGLAS: Conjunto de letras que identifican al establecimiento ganadero y al propietario de ganado dentro del SITRAP.
- SIGOR: Sistema Informático de Gestión de Oficinas Regionales.
- SITRAP: Sistema de Trazabilidad del Paraguay.
- SUPLEMENTACIÓN INTEGRAL: Aporte total de sustancias nutricionales complementarias a la dieta.
- TAN: Tarjeta Amarilla Nacimiento.
- TA: Tarjeta Amarilla.
- TB: Tarjeta Blanca.
- TN: Tarjeta Naranja.
- TÉCNICO: Veterinario del SENACSA o del SITRAP, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en el país y de las reglamentaciones del SITRAP.
- TRAZABILIDAD: Conjunto de prácticas destinadas a conocer el origen, movimiento, información sobre la sanitación, suplementación integral y reproducción de cada animal desde el nacimiento hasta su faena.
- VPA: Veterinario Privado Acreditado.
- TAB-GEN: Tabla General.
- FOR-GEN: Formulario General.
- INS-GEN: Instructivo General.
- P. E: Planilla Electrónica.
- RE IDENTIFICACIÓN: Proceso por el cual un animal vuelve a ser identificado.

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Pianificación y Estadiaticas

DIGESETEC - SENACSA

Dra Clauda Silva Quevedo Coordinadora de Establecimientos de Exportación

Abg. Murti Belei Decoud Asespra Legal de Calidad Asespra Legal de Calidad Y Salud Animal SENACSA

bawky

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y AUTORIDADES

Artículo 1º: Sistema de Trazabilidad del Paraguay (SITRAP)

A los efectos de este reglamento, se define como Sistema de Trazabilidad, a la normativa y procedimientos integrales de identificación individual de un bovino, en conjunto con las prácticas destinadas a conocer el origen y movimientos del animal, así como la completa información sobre su sanitación, suplementación integral y reproducción, desde el nacimiento hasta su faena.

Artículo 2º: Objetivo del SITRAP

El SITRAP apunta al logro de fortalecer estructuralmente las garantías otorgadas para la certificación de las carnes producidas para exportación a mercados que exijan trazabilidad.

Artículo 3º: Autoridades del SITRAP

Son autoridades del SITRAP:

- a) El Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), como ente regulador y fiscalizador.
- b) La Asociación Rural del Paraguay (ARP) como organismo ejecutor, a través de su oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación.
- c) La Comisión Ejecutiva de Trazabilidad (CET).
- d) La Comisión Técnica de Trazabilidad (CTT).

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO EN EL SITRAP

Artículo 4º: Requisitos para inscripción y habilitación

La Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación establecerá y proveerá la Tabla de Requisitos del Establecimiento Ganadero para inscribirse al SITRAP (TAB-GEN-02) y los formularios de inscripción para la habilitación a los establecimientos ganaderos que desean ingresar al SITRAP.

Artículo 5º: Inspección para habilitación

La Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, por medio de su departamento técnico, coordinará la visita del equipo inspector con el propietario del establecimiento ganadero que desea ingresar al SITRAP. El equipo inspector se encargará

Dr. José Agustin Aquino Corrare.

Director de Planificación y Estadisticas
DIGESETEC - SENACSA

Dra. Hawdia Silva Que La Coordinadora de Establecimientos Abg. Maria Belen Decoud Asesora Legal de Calidad y Salud Animal SENACSA lawling kjaran

de la verificación descripta en la Tabla de Requisitos del Establecimiento Ganadero para inscribirse al SITRAP (TAB-GEN-02) vigente, y luego elevará su informe a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, quien procederá a su aprobación o rechazo, de acuerdo con el resultado de la inspección.

Artículo 6º: Registros obligatorios del propietario de ganado

Posterior a la aprobación del establecimiento ganadero en el SITRAP, la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, procederá a entregar a cada propietario de ganado que cuente con stock de ganado en dicho establecimiento ganadero, el programa informático para el registro de presentación mensual obligatorio, en el cual se asentará la totalidad de los movimientos en la Planilla de Entrada y Salida de Animales -SITRAP (FOR-GEN-014), así como la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - SITRAP (FOR-GEN-015) y la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - Anexo B (FOR-GEN-015) Anexo B y la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - Anexo C (FOR-GEN-015) Anexo C .

El SITRAP tendrá la facultad de inhabilitar en el sistema informático a aquellos propietarios de ganado que no remitan la documentación requerida en un periodo de noventa (90) días desde su habilitación.

CAPITULO III

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CODIFICACION DEL SITRAP

SECCION 1: ESTABLECIMIENTO GANADERO, PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO Y PROPIETARIO DE GANADO.

Artículo 7º: Identificación y codificación del establecimiento ganadero y del propietario de ganado.

La Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación utilizará las codificaciones del Sistema Informático de Gestión de Oficinas Regionales (SIGOR) para la identificación de los establecimientos ganaderos, propietarios de establecimientos ganaderos y propietarios de ganado habilitados dentro del SITRAP.

Además, realizará controles cruzados con el SIGOR, verificando los movimientos y los inventarios de ganado bovino de cada establecimiento ganadero y de cada propietario de ganado.

José Agustin Aquino Corrales ctor de Planificación y Estadisticas DIGESETEC - SENACSA

de Exportación

La identificación del establecimiento ganadero y del propietario de ganado será impresa en Registra Agrico Corrales

Abg. Abg. Legal de Calidad Aseson Legal de Calidad Aseson Legal de Calidad

los D.I. a ser aplicados a los animales de la siguiente manera:

- 1. Los D.I. tipo tarjeta llevarán una impresión de la codificación alfanumérica asignada de 14 caracteres, que contendrán la siguiente información:
 - a) Los primeros cuatro lugares serán letras mayúsculas que identificarán al establecimiento ganadero.
 - b) Los siguientes cuatro lugares serán letras mayúsculas que identificarán al propietario de ganado.
 - c) Los últimos seis lugares serán números correlativos que se iniciarán en 000001 correspondientes al número de orden del animal, que será correlativo e irrepetible para cada establecimiento ganadero.
 - d) Los D.I. de tipo tarjeta llevarán impreso el número de D.I. en código de barras. Los Dispositivos de Identificación (D.I.) podrán contar con identificación con radiofrecuencia (RFID).

SECCION 2: IDENTIFICACION DE GANADO Y REGISTRO DE IDENTIDADES

Artículo 8º: Identificación de ganado y registro de identidades.

Una vez que el SITRAP apruebe al establecimiento ganadero, cada propietario de ganado o apoderado deberá realizar el pedido de D.I. en la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, previendo las cantidades necesarias de D.I. para la identificación de todo el ganado existente, de manera a identificarlos correctamente en los plazos establecidos y con los D.I. correspondientes.

Todo el ganado bovino presente en el establecimiento ganadero debe estar identificado con marca a fuego visible del propietario.

Cada propietario de ganado deberá identificar la totalidad del ganado bovino existente en el establecimiento ganadero SITRAP en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, posteriores a su aprobación por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, como se dispone en el art. 9º del presente reglamento.

Así mismo, a partir de la comunicación de la aprobación del establecimiento ganadero en el SITRAP por parte de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, todos los animales que salgan del establecimiento ganadero con destino a establecimiento ganadero SITRAP o frigorífico de exportación para faena U.E., deberán

Dr. José Agustín Aquino Corrales Director de Planificación y Estadisticas DIGESETEC - SENACSA

laiching fejaraw

estar debidamente identificados con su D.I. correspondiente.

Los dispositivos de identificación aplicados tendrán una vigencia de 12 años a partir de la fecha de aplicación, pasado este tiempo los mismos serán dados de baja y el ganado será determinado como "no certificable" para exportación a la U.E.

Artículo 9º: Ganado Preexistente. Identificación inicial

A los efectos del presente reglamento, se considerará ganado preexistente, a todo aquel que se encuentre dentro del establecimiento ganadero con anterioridad a la aprobación del establecimiento ganadero en el SITRAP. En esta categoría se incluye expresamente a los terneros que hayan nacido dentro del establecimiento ganadero hasta el día anterior a la aprobación del establecimiento ganadero en el SITRAP.

La identificación inicial del ganado preexistente se realizará aplicando el D.I. en la oreja derecha de la siguiente manera:

- a. D.I. tipo tarjeta amarilla nacimiento: será aplicado a los terneros al pie de la madre nacidos en el establecimiento ganadero SITRAP.
- b. D.I. tipo tarjeta amarilla: será aplicado al ganado adulto de las categorías TORO, NOVILLO, BUEY, DESMAMANTE MACHO, DESMAMANTE HEMBRA, existente en el establecimiento ganadero habilitado y que cuenten con marca única del propietario.
- c. D.I. tipo tarjeta blanca: será aplicado al ganado de las categorías VACA y VAQUILLA y al ganado que no cumpla con las condiciones citadas en los incisos a) y b) y serán considerados "no certificable" para exportación a mercados que exijan trazabilidad.

La identificación se realizará utilizando un rango de numeración secuencial y correlativo de D.I. para cada categoría.

Una vez finalizada la aplicación del cien por ciento (100 %) de los D.I., se deberá presentar la totalidad de los Formularios de Hoja de Aplicación de Caravanas – SITRAP (FOR-GEN-013) y el Formulario de Declaración Jurada de Aplicación de D.I. en Ganado Pre Existente (FOR-GEN-058).

Artículo 10°: Declaración e identificación de ganado nacido en el establecimiento ganadero con posterioridad a su aprobación.

La declaración de nacimiento de ganado, ocurrido en el establecimiento ganadero posterior a su aprobación en el SITRAP, deberá ser registrada en la Planilla de Entrada y Salida de

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadísticas

DIGESETEC - SENACSA

Tanaly Silva quevel

g. Marin Belon Decoud Caroling January
Salud Animal
SENACSA

Animales - SITRAP (FOR-GEN-014).

Deberá ser identificado en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde la declaración de su nacimiento y posterior recategorización, según Instructivo de Llenado de Planillas de Movimiento de Ganado - SITRAP (INS-GEN-04).

La identificación se realizará utilizando un rango de numeración secuencial y correlativo de D.I. para cada categoría.

SECCION 3: DOCUMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO

Artículo 11º: Documentos de tenencia obligatoria

Una vez aprobado en el SITRAP, el establecimiento ganadero deberá contar con los documentos de tenencia obligatoria necesarios para la administración del establecimiento ganadero, como para el propietario de ganado.

Los documentos que se detallan en la Tabla de Documentos de Tenencia Obligatoria en el Establecimiento Ganadero (TAB-GEN-14), deberán estar disponibles en el establecimiento ganadero, y serán objeto de fiscalizaciones o auditorías por parte de las autoridades del SENACSA o la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, las veces que éstas lo requieran.

El plazo de presentación de planillas mensuales obligatorias y documentaciones de respaldo se detalla en el Instructivo de Llenado de Planillas Mensuales Obligatorias - SITRAP (INS-GEN-03).

CAPITULO IV

PRIMERA AUDITORIA DE VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN OFICIAL (SENACSA)

SECCION 1: PRIMERA AUDITORIA DE VERIFICACIÓN

Artículo 12°: Primera Auditoria de Verificación

Una vez finalizada la identificación del ganado, el propietario de ganado deberá remitir la totalidad de los Formularios de Hoja de Aplicación de Caravanas – SITRAP (FOR-GEN-013) y la Declaración Jurada de Aplicación de D.I. en Ganado Pre Existente (FOR-GEN-058), de manera a solicitar la Primera Auditoria de Verificación a través del Formulario de Solicitud de Trabajo (FOR-GEN-050). La Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación coordinará la visita del equipo inspector que se encargará de la verificación descripta en el (FOR-GEN-024).

r. José Agustín Aquino Com

Director de Planificación y Estadiation DIGESETEC - SENACSA Coordinadora de Establocimientos

Calidad Calidad Paper Calidad Paper Calidad Paper Calidad Paper California Calidad Paper Ca

En caso de no solicitar al SITRAP la Primera Auditoria de Verificación dentro del plazo establecido de ciento ochenta (180) días, a excepción de situaciones debidamente justificadas, el SITRAP determinará como fecha de aplicación de dispositivos de identificación la fecha de presentación del Formulario de Declaración Jurada de Aplicación de D.I. en Ganado Pre Existente (FOR-GEN-058).

El establecimiento ganadero que ingresa al SITRAP con stock cero de ganado, y luego cuente con ingresos de animales, deberá identificar los mismos, remitir la Planilla de Entrada y Salida de Animales - SITRAP (FOR-GEN-014), la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - SITRAP (FOR-GEN-015), la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - Anexo B (FOR-GEN-015) Anexo B y la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - Anexo C (FOR-GEN-015) Anexo C, junto con todos los documentos de respaldo y completar el Formulario de Solicitud de Trabajo (FOR-GEN-050) para solicitar en dicho documento la Primera Auditoría de Verificación.

Si no aprueba la Primera Auditoría de Verificación, podrá realizar las correcciones necesarias y volver a solicitar otra auditoría en un plazo no mayor a sesenta (60) días. El incumplimiento del plazo establecido para solicitar una nueva auditoría de verificación, a excepción de situaciones debidamente justificadas, facultará al SITRAP a inhabilitar dicho establecimiento en el sistema informático.

SECCION 2: HABILITACIÓN OFICIAL DEL SENACSA AL ESTABLECIMIENTO GANADERO.

Artículo 13º: Habilitación Oficial (SENACSA) del Establecimiento Ganadero para Exportación

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del establecimiento ganadero, la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación remitirá al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) copia del legajo para el estudio y habilitación del mismo por medio de un Certificado de Habilitación.

Artículo 14°: Ganado certificable para mercados que exijan trazabilidad

Antes de realizar venta de ganado a mercados que exijan trazabilidad, el establecimiento ganadero y propietarios de ganado, deberán figurar en el Listado Oficial de Establecimientos SITRAP Habilitados para Exportar a la UE. El mismo se encuentra publicado en la página

web del SENACSA.

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadísticas

DIGESETEC - SENACSA

De Cluscha filiva Quevedo Coordinadora de Establecimiantos de Eventación Abg Muria Belen Decoud Asesora Legal de Calidad y Salud Animal SENACSA El ganado destinado a faena será elegible para mercados que exijan trazabilidad una vez que, todo el ganado existente en el establecimiento ganadero SITRAP se encuentre totalmente identificado conforme a los artículos que anteceden, luego de que hayan transcurrido noventa (90) días desde la aplicación de los D.I., y habiendo presentado la Declaración Jurada de Aplicación de D.I. en Ganado Preexistente (FOR-GEN-058), y que los mismos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El ganado, que por cualquier motivo pierda el D. I., deberá ser re identificado como sigue:

- Tarjeta naranja (T.N.): animales certificables transcurrido los noventa (90) días desde su registro de aplicación, exceptuando las categorías vacas y vaquillas.
- Tarjeta blanca (T.B.): animales "no certificables".

Según el Instructivo de Re Identificación de Animales (INS-GEN-10).

CAPITULO V

INGRESO Y SALIDA DE GANADO DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO SITRAP

SECCIÓN 1: INGRESO DE GANADO AL ESTABLECIMIENTO SITRAP

Artículo 15°: Ingreso de ganado proveniente de establecimientos ganaderos SITRAP. El ingreso de ganado al establecimiento ganadero SITRAP, deberá ser registrado en la Planilla de Entrada y Salida de Animales – SITRAP (FOR-GEN-014) y será identificado como sigue:

- a) Si el D.I. de origen es tarjeta amarilla nacimiento en la oreja derecha, se le aplicará un
 D.I. tipo tarjeta amarilla en la oreja izquierda del animal.
- b) Si el D.I. de origen es tarjeta amarilla en la oreja derecha, se le aplicará un D.I. tipo tarjeta amarilla en la oreja izquierda del animal.
- c) Si el D.I. de origen es tarjeta blanca (no certificable) en la oreja derecha del animal, se le aplicará un D.I. tipo tarjeta amarilla (no certificable) en la oreja izquierda del animal.
- d) Si el D.I. de origen es tarjeta amarilla en la oreja izquierda del animal, se procederá a retirar dicho D.I., el cual será reemplazado con el D.I. tipo tarjeta amarilla del establecimiento ganadero de destino y será aplicado en la oreja izquierda del animal.

e) Si el D.I. de origen es tarjeta blanca (no certificable) en la oreja izquierda del animal, se

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadísticas

DIGESETEC - SENACSA

Drei. Claudia Silva Quevello Coordinadora de Establecimientos de Exportación landing peparano

procederá a retirar dicho D.I., el cual será reemplazado, con el D.I. tipo tarjeta amarilla (no certificable) del establecimiento ganadero de destino y será aplicado en la oreja izquierda del animal.

f) Si el D.I. de origen es tarjeta naranja en la oreja izquierda, se procederá a retirar dicho D.I., el cual será reemplazado con el D.I. tipo tarjeta amarilla del establecimiento ganadero de destino y será aplicado en la oreja izquierda del animal.

Para los casos establecidos en los incisos a), b) y c) del apartado que antecede, en donde el animal cuenta únicamente con D.I. de origen en la oreja derecha, el D.I. aplicado en la oreja izquierda del animal deberá ser relacionado con el D.I. de origen de la oreja derecha del animal, lo cual será asentado en el Formulario de Hoja de Aplicación de Caravanas -SITRAP (FOR-GEN-013).

Para los casos establecidos en los incisos d), e) y f) del apartado que antecede, en donde los animales ya cuentan con D.I. de origen en la oreja izquierda, el nuevo D.I. aplicado remplazará al D.I. de origen, y este nuevo D.I. deberá ser relacionado con el D.I. reemplazado, lo cual será asentado en el Formulario de Hoja de Aplicación de Caravanas -SITRAP (FOR-GEN-013).

La identificación se realizará utilizando un rango de numeración secuencial y correlativa de D.I. para cada categoría.

En caso de que el ganado proveniente de otro establecimiento ganadero SITRAP haya recibido tratamiento de sanitación, suplementación integral y/o de reproducción, dicho proveedor de ganado deberá completar el Formulario de Comunicación de Tratamientos Sanitarios de Suplementación Integral y/o Reproductivo entre Establecimientos Ganaderos SITRAP - CTES (FOR-GEN-060), y entregar al establecimiento ganadero SITRAP receptor de los animales.

Artículo 16°: Ingreso de ganado de establecimientos ganaderos NO SITRAP

El ingreso de ganado de establecimientos ganaderos NO SITRAP y que cuenten con una sola marca deberá ser asentado en la Planilla de Entrada y Salida de Animales - SITRAP (FOR-GEN-014) acompañado del Formulario de Declaración Jurada de Proveedor (FOR-GEN-016). Se le aplicará un D.I. tipo tarjeta color amarillo en la oreja izquierda del animal y podrán ser determinados como "certificables" para mercados que exijan trazabilidad, excepto vacas y vaquillas, que deberán ser identificadas con D.I. tipo tarjeta color blanco en laroling fejar acco la oreja izquierda, y consideradas "no certificables" para exportación a mercados que exijan

Legal de Calidad Salud Animal

trazabilidad.

Dr. José Agustín Aquino Corrales Director de Planificación y Estadísticas DIGESETEC - SENACSA

de Exportación

Los animales procedentes de cualquier establecimiento ganadero que no esté habilitado en el SITRAP, y que cuenten con más de una marca podrán ingresar únicamente al establecimiento ganadero SITRAP si los mismos se encuentran inscriptos en la Oficina de Registros Zootécnicos de la Asociación Rural del Paraguay, y su ingreso se justifique para el mejoramiento de la pureza de la raza y la calidad genética de los animales en el establecimiento ganadero. El ingreso de dichos animales deberá ser asentado en la Planilla de Entrada y Salida de Animales (FOR-GEN-014), así como también deberá remitir, el Certificado de Registro Genealógico expedido por la Oficina de Registros Zootécnicos de la Asociación Rural del Paraguay, y se identificará con un D.I. tipo tarjeta amarilla en la oreja izquierda del animal. Estos animales serán considerados como "no certificables" para exportación a mercados que exijan trazabilidad. Los animales que incumplan este requisito deberán abandonar el establecimiento en un plazo de 30 días de remitida la notificación.

El ingreso de ganado proveniente de otros recintos y que no sean establecimientos ganaderos SITRAP, se admitirá únicamente en los siguientes casos:

- Ferias habilitadas por el SENACSA, de animales aptos para el Sistema de Trazabilidad del Paraguay, teniendo en cuenta que:
 - el ganado a ser rematado tenga una sola marca.
 - el ganado cumpla con los requisitos sanitarios.
 - el lugar de remate sea un lugar habilitado por el SENACSA.
- b) Ferias de reproductores habilitadas por el SENACSA.
- c) Centros genéticos registrados por el SENACSA.
- d) Ferias por pantalla de ganado que tengan una sola marca.

Artículo 17º: Ingreso e identificación de ganado importado

En caso de ingreso de ganado importado, será identificado de acuerdo a lo establecido por el SENACSA en su reglamentación pertinente. El ganado ingresado deberá ser identificado con D.I. tipo tarjeta amarilla en la oreja izquierda del animal, en los plazos establecidos y dicho ganado será considerado como "no certificable" para mercados que exijan trazabilidad. El ingreso de ganado importado al establecimiento ganadero SITRAP deberá ser asentado en la Planilla de Entrada y Salida de Animales - SITRAP (FOR-GEN-014).

Artículo 18º: Plazo para declaración de ingreso, identificación de ganado y aplicación de D.I.

El plazo máximo para la identificación y aplicación de D.I. al ganado que ingresa a un

Dr. José Agustín Aquino Corrales
Director de Planificación y Estadísticas
DIGESETEC - SENACSA

linuale sind querilinadore de Establecimientos

laroling fejarais

establecimiento ganadero SITRAP es de quince (15) días corridos, que serán contados a partir del ingreso declarado del mismo en la Planilla de Entrada y Salida de Animales - SITRAP (FOR-GEN-014).

El plazo para la identificación será prorrogable, previa solicitud fehaciente y correctamente fundamentada a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación. Finalizada la prórroga concedida, los animales que no hayan sido identificados en el plazo otorgado, serán determinados como "no certificables" para mercados que exijan trazabilidad, pudiendo permanecer en el establecimiento ganadero.

Artículo 19º: Registro de aplicación de D.I. a ganado de ingreso

Todas las aplicaciones de D.I. al ganado de ingreso deberán ser asentadas en la Planilla de Entrada y Salida de Animales – SITRAP (FOR-GEN-014) y ser remitidas a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación en los plazos establecidos por este reglamento.

SECCION 2: SALIDA DE GANADO DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO SITRAP.

Artículo 20°: Salida de ganado de establecimiento ganadero SITRAP con destino a otro establecimiento ganadero SITRAP:

Todas las salidas de ganado del establecimiento ganadero SITRAP, deberán ser registradas en la Planilla de Entrada y Salida de Animales – SITRAP (FOR-GEN-014).

El establecimiento ganadero que se encuentre en periodo de identificación inicial y desee dar salida al ganado con destino a otros establecimientos ganaderos SITRAP sin comprometer su elegibilidad, deberá:

- a) Haber identificado la totalidad del ganado preexistente.
- b) Haber remitido la totalidad del Formulario de Hoja de Aplicación de Caravanas SITRAP (FOR-GEN-013) previo al movimiento de salida.
- c) Haber presentado el Formulario de Declaración Jurada de Aplicación de D.I. en Ganado Pre Existente (FOR-GEN-058).

Caso contrario el ganado en destino será determinado como "no certificable".

El propietario de ganado con Certificado de Habilitación emitido por el SENACSA que desee dar salida como ventas y/o traslados a otro establecimiento ganadero SITRAP, deberá:

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadísticas

DIGESETEC - SENACSA

adora de Estables de Exportación barolus, bejarans

- a) Haber identificado la totalidad del ganado a ser trasladado.
- b) Haber remitido la totalidad del Formulario de Hoja de Aplicación de Caravanas SITRAP (FOR-GEN-013) correspondiente al ganado que será trasladado, previo al movimiento de salida.
- c) Estar al día con las planillas de presentación mensual obligatoria, las cuales deberán estar acompañadas de su correspondiente Formulario de Comunicación de Tratamientos Sanitarios de Suplementación Integral y/o Reproductivo entre Establecimientos Ganaderos SITRAP - CTES (FOR-GEN-060), en caso de haber realizado algún tratamiento de sanitación, suplementación integral y de reproducción.

Artículo 21º: Salidas y retornos de ganado con destino a exposición y ferias habilitadas y/o centros genéticos registrados por el SENACSA.

Las salidas y retornos de ganado deberán ser asentadas en Planilla de Entrada y Salida de Animales SITRAP (FOR-GEN-014) debiendo remitir al SITRAP los documentos de respaldo que se detallan en la Tabla de Documentos a ser Remitidos a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación con las Planillas Mensuales Obligatorias (TAB-GEN-13).

Artículo 22º: Salida de ganado del Establecimiento Ganadero SITRAP a un Establecimiento ganadero NO SITRAP por emergencia.

En caso de que el movimiento de ganado por emergencia se desee realizar de un establecimiento ganadero SITRAP a un establecimiento ganadero NO SITRAP, el propietario del ganado deberá presentar una nota dirigida a la Comisión Técnica de Trazabilidad, con el fin de que el caso sea evaluado por la misma.

Artículo 23º: Salida de ganado con destino a frigoríficos de exportación que exijan trazabilidad.

Cuando la salida corresponda a un movimiento con destino a Frigorífico para faena de Exportación, deberá ser asentada en Planilla de Entrada y Salida de Animales – SITRAP (FOR-GEN-014). El ganado debe permanecer con el D.I. aplicado.

La salida de ganado con destino a frigoríficos de exportación que exijan trazabilidad, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Tabla de Requisitos para Salida de Animales con destino a Frigorífico de Exportación para U.E. (TAB-GEN-12).

Dr. José Agustin Aquino Corraice

Director de Planificación y Estadiaticas

ngeserec - SENACSA

a. Clayaña Selva de Establedimientos de Exportación Abg. Martu Belen Decoud Asesdra Legal de Calidad y Salud Animal SENACSA larolino feparot

CAPITULO VI

DE LOS PROPIETARIOS

SECCION 1: DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO

Artículo 24°: Obligaciones del propietario del establecimiento ganadero SITRAP

El propietario del establecimiento ganadero SITRAP será responsable de cuanto sigue:

- a) Dar cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes y las reglamentaciones establecidas en el presente reglamento, aplicadas para los establecimientos productores con destino de exportación a mercados que exijan trazabilidad.
- b) No permitir la entrada de animales ajenos al establecimiento ganadero, ya sea para usufructo del corral y/o embarcadero, o para tránsito.
- No permitir que el establecimiento ganadero actúe como centro de acopio de animales ajenos.
- d) Permitir la realización de actividades de vigilancia epidemiológica en el establecimiento ganadero las veces que el SENACSA lo requiera.
- e) Informar al SENACSA cualquier indicio de enfermedad infectocontagiosa detectado en el establecimiento ganadero.

La delegación de actividades a terceros no deslinda la responsabilidad del propietario del establecimiento ganadero sobre el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las materias delegadas.

La suspensión del establecimiento ganadero afectará a todos los propietarios que tengan ganado en ese mismo establecimiento ganadero.

Sin importar que el establecimiento ganadero se encuentre suspendido, el cumplimiento de todas las obligaciones del presente reglamento subsistirá.

Artículo 25°: Inspecciones del establecimiento ganadero

El propietario del establecimiento ganadero SITRAP deberá permitir el acceso de los técnicos de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación y/o SENACSA para las inspecciones a ser realizadas en el establecimiento ganadero, y deberá entregar toda la información requerida por los mismos para la verificación del estado de ejecución de las obligaciones que establece el presente reglamento, dentro de los plazos

establecidos.

Dr. Jusé Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadísticas

DIGESETEC - SENACSA

orainadora de Establocimiento da Exportación law ling fe and o

SECCION 2: DEL PROPIETARIO DE GANADO

Artículo 26º: Obligaciones del propietario de ganado

Son obligaciones del propietario de ganado registrado en el SITRAP:

- a) Registrar la totalidad de movimientos de entradas y salidas de ganado en el establecimiento ganadero, por los medios establecidos por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación.
- b) Nombrar un Médico Veterinario Privado o Empresa Consultora el cual será responsable, juntamente con el propietario de ganado, de la sanitación, suplementación integral y reproducción del ganado en el establecimiento ganadero.
- c) Mantener actualizada la información del registro ante la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación.
- d) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos necesarios para que la trazabilidad del ganado de su propiedad sea ininterrumpida, en forma inequívoca e irreprochable.
- e) Tener disponible, para supervisiones o auditorias nacionales o internacionales en el establecimiento ganadero, los documentos que se detallan en la Tabla de Documentos de Tenencia Obligatoria en el Establecimiento Ganadero (TAB-GEN-14).
- f) Permitir que los técnicos de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación y el SENACSA, accedan al establecimiento ganadero para la verificación del estado de ejecución de las obligaciones que se establecen en el presente reglamento, dentro de los plazos establecidos por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación.

Comunicar por escrito cada cambio de M.V.P. a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, y presentar los documentos establecidos en la Tabla de Requisitos del Establecimiento Ganadero para inscribirse al SITRAP (TAB-GEN-02) / (TAB-GEN-11) en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su nombramiento respectivo.

g) Remitir a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación conjuntamente con las planillas mensuales obligatorias, todos los documentos que respaldan los movimientos declarados de Entrada y Salida de Animales – SITRAP (FOR-GEN-014), así como la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y de

Dr. José-Agustin Aquino Corraica Director de Planificación y Estadísticas DIGESETEC - SENACSA Clasifia Silva Curroado

ortación

esora Legal de Calidad V Salud Animal barolus pejararo

Reproducción - SITRAP (FOR-GEN-015), la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - Anexo B (FOR-GEN-015) Anexo B y la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - Anexo C (FOR-GEN-015) Anexo C, detallados en la Tabla de Documentos a ser Remitidos a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación con las Planillas Mensuales Obligatorias (TAB-GEN-13).

El plazo de presentación de planillas mensuales obligatorias con la correspondiente documentación de respaldo, quedará detallado en la Tabla de Documentos a ser Remitidos a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación con las Planillas Mensuales Obligatorias (TAB-GEN-13).

A partir del primer día de atraso en la remisión de cualquiera de las planillas mensuales obligatorias, el sistema informático del SITRAP determinará como "no certificable" todo el ganado enviado a faena a partir de esa fecha, perteneciente al propietario de ganado en mora, condición que permanecerá hasta la presentación y recepción de todas las planillas atrasadas.

A partir del primer día de atraso se deberá abonar el arancel detallado en la Tabla de Precios (TAB-GEN-03).

A partir del segundo mes consecutivo de atraso, la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación notificará al propietario de ganado que se encuentra en infracción. El sistema informático del SITRAP determinará como "no certificable" a todo el ganado enviado a faena a partir de esa fecha, perteneciente al propietario de ganado en mora, condición que permanecerá hasta la presentación y recepción de todas las planillas atrasadas.

A partir del tercer mes consecutivo de atraso, la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación solicitará al SENACSA la apertura del sumario administrativo al propietario de ganado en situación de mora.

Sin importar que el propietario de ganado se encuentre suspendido, el cumplimiento de todas las obligaciones del presente reglamento subsistirá.

CAPITULO VII

REGISTRO DE TRATAMIENTOS DE SANITACIÓN, SUPLEMENTACIÓN INTEGRAL Y REPRODUCCIÓN

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadiaticas

DIGESETEC - SENACSA

de Exportación

landing sejenance

Artículo 27º: Registro de tratamientos de sanitación, suplementación integral y de reproducción.

Se deberá registrar la totalidad de los tratamientos de Sanitación, Suplementación Integral y de Reproducción realizados según el Instructivo de llenado de planillas de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - SITRAP (INS-GEN-05). Para la utilización de productos que contengan en su composición 17-Beta Estradiol y sus ésteres, será obligatorio el uso de la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción -Anexo B (FOR-GEN-015) Anexo B, en la cual se deberá registrar individualmente los números de D.I. de los animales tratados con el mencionado producto, y deberá ser informado a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación en el plazo detallado en la Tabla de Documentos a ser remitidos a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación con las Planillas Mensuales Obligatorias (TAB-GEN-13), todo esto en carácter mandatorio.

CAPITULO VIII

DE LOS AUXILIARES DEL SITRAP

SECCION 1: MÉDICO VETERINARIO PRIVADO

Artículo 28º: Del Médico Veterinario Privado

Podrán ejercer como M.V.P. los veterinarios profesionales que se encuentren acreditados por el SENACSA.

Su función es la de supervisar la sanitación, suplementación integral y reproducción del ganado, así como ser responsable de la prescripción de las las recetas de productos veterinarios que contengan "17 Beta Estradiol" y sus ésteres a ser adquiridos por el propietario de ganado SITRAP al cual asesora.

Artículo 29°: Cantidad de establecimientos por M.V.P.

Los Médicos Veterinarios Privados acreditados por el SENACSA podrán desempeñarse como tal, en un máximo de 10 establecimientos del territorio nacional.

Artículo 30°: Obligaciones del Médico Veterinario Privado

El M.V.P. deberá controlar la sanitación, suplementación integral y reproducción del ganado a su cargo, debiendo firmar mensualmente el Formulario de Conformidad del M.V.P. (FOR-GEN-063) donde el mismo manifiesta su contornidad de lo asentado en la Planilla de

Dr. José Agustín Aquino Corrales Director de Planificación y Estadisticas DIGESETEC - SENACSA

landing peparano

Entrada y Salida de Animales - SITRAP (FOR-GEN-014) y la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - SITRAP (FOR-GEN-015), la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - Anexo B (FOR-GEN-015) Anexo B y la Planilla de Sanitación, Suplementación Integral y Reproducción - Anexo C (FOR-GEN-015) Anexo C, y será responsable juntamente con el propietario del establecimiento y el propietario de ganado por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 31º: Incompatibilidades del M.V.P.

El M.V.P. se encuentra inhabilitado para emitir el Certificado Oficial de Inspección de Bovinos para Faena con destino a Exportación (COIBFE), para ganado que provenga del establecimiento ganadero en el cual él es responsable de la sanitación, suplementación integral y reproducción.

SECCION 2: VETERINARIO PRIVADO ACREDITADO

Artículo 32º: Del Veterinario Privado Acreditado

Podrán ejercer como V.P.A. aquellos veterinarios que se encuentren acreditados por el SENACSA. Su función es la de realizar la inspección, certificación preembarque y emitir el Certificado Oficial de Inspección de Bovinos para Faena con destino a Exportación (COIBFE), del ganado en un establecimiento ganadero.

Artículo 33º: Obligaciones del Veterinario Privado Acreditado

El V.P.A. está obligado a cumplir con lo establecido en la Declaración Jurada del V.P.A.

Artículo 34º: Certificaciones de preembarque

El V.P.A. está acreditado suficientemente para realizar certificaciones de preembarque en un establecimiento ganadero.

Artículo 35º: Incompatibilidades del V.P.A.

El propietario del establecimiento ganadero, apoderado, o propietario de ganado se encuentra inhabilitado para ejercer las funciones de V.P.A.

SECCION 3: EMPRESA CONSULTORA

Artículo 36º: De la Empresa Consultora o E.C.

A los efectos del presente reglamento, se considera Empresa Consultora o E.C. a toda

Director de Plantificación
DIGESETEC - SENACS

Salva Capalla Salva Ca Seoreinadose és Estables de Extentación Abg. Maria Belen Decoud Ases ra Legal de Calidad Salud Animal SENACSA

la roling feparame

aquella persona jurídica que preste asistencia técnica oficial a un establecimiento ganadero y/o a un propietario de ganado.

Artículo 37º: Habilitación de la E.C.

La E.C. que tenga intenciones de prestar servicios de asistencia técnica oficial a un establecimiento ganadero o a un propietario de ganado deberá inscribirse en la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación según lo establecido en la Tabla de Requisitos para Habilitación de Empresas Consultoras (TAB-GEN-05) y reunir las siguientes exigencias:

- a) Habilitación oficial del SENACSA para el efecto
- b) Disponer de un plantel de profesionales acreditados como M.V.P. por el SENACSA.

Una vez inscripta y habilitada, la E.C. deberá comunicar en forma escrita a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación en un máximo de TREINTA (30) días hábiles sobre la modificación de su plantel aprobado, para lo cual deberá presentar los documentos establecidos en la Tabla de Requisitos para Habilitación de Empresas Consultoras (TAB-GEN-05) informando sobre la modificación del plantel de profesionales declarado a su cargo.

Una vez habilitada la E.C., la misma se encuentra sujeta a verificaciones por parte de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación.

Artículo 38°: Cantidad de Establecimientos por M.V.P dependiente de E.C.

Cada Médico Veterinario Privado acreditado por el SENACSA que integra el plantel de la E.C. podrá desempeñarse como M.V.P. en un máximo de 10 establecimientos del territorio nacional. La E.C. deberá informar a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, los 10 establecimientos ganaderos SITRAP a ser asistidos por cada M.V.P.

Artículo 39°: Incompatibilidades de los profesionales que integran la E.C.

Ninguno de los profesionales que integran el plantel de una E.C. podrá realizar Certificaciones pre embarque para ganado proveniente de establecimientos ganaderos y/o propietarios de ganado para los cuales el M.V.P dependiente de la E.C. se encuentra prestando servicio de asesoramiento.

SECCION 4: EMPRESA PROVEEDORA DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadísticas

DIGESETEC - SENACSA

da Exportación

Abg. Mari Belei Decoud Asesora Legal de Calidad Asesora Legal de Calidad Y Salud Animal SENACSA lanolinapeparano

Artículo 40°: De la Empresa Proveedora de Dispositivos de Identificación o E.P.D.I.

A los efectos del presente reglamento, se considera Empresa Proveedora de Dispositivos de Identificación, a toda aquella persona física o jurídica que provea a un establecimiento ganadero o a un propietario de ganado los D.I. necesarios para la identificación del ganado, conforme a las normas y cualidades establecidas en la Tabla de Requisitos para Habilitación de Empresas Proveedoras de Dispositivos de Identificación (TAB-GEN-04).

Artículo 41º: Habilitación de la E. P.D.I.

La E.P.D.I. que tenga intenciones de proveer de D.I. a un propietario de ganado, deberá inscribirse en la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación según lo establecido en la Tabla de Requisitos para Habilitación de Empresas Proveedoras de Dispositivos de Identificación (TAB-GEN-04) y deberá contar con la habilitación oficial del SENACSA para el efecto.

Artículo 42º: Obligaciones de la E.P.D.I.

La E.P.D.I. está obligado a:

- a) Recibir la solicitud de D.I. únicamente de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación. No serán válidas las solicitudes presentadas por cualquier otra fuente o que no se adecue a lo establecido en el presente artículo.
- b) Remitir los D.I. solicitados con las características establecidas por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación en la Tabla de Requisitos para Habilitación de Empresas Proveedoras de Dispositivos de Identificación (TAB-GEN-04).
- c) Entregar los D.I. solicitados en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados desde la remisión de la solicitud de D.I. por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación
- d) Cumplir con la reglamentación complementaria establecida por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación para la provisión de D.I.
- e) Mantener la calidad del producto, durante la vigencia de su habilitación como proveedor de D.I. para el Sistema de Trazabilidad del Paraguay.

Los D.I. remitidos a la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación serán sometidos a un proceso de verificación, detallado en la Tabla de Requisitos para Habilitación de Empresas Proveedoras de Dispositivos de Identificación

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Pianificación y Estadiaticas

DIGESETEC - SENACSA

Abg. Magarita Saha Qalanda da Espa

bg. Maria Belen-Decoud sesora Legal de Calidad sesora Lagal de Calidad Salud Animal

landing feparaco

(TAB-GEN-04).

La Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación se reserva el derecho de rechazar los D.I. entregados por la E.P.D.I. en caso de que los mismos no aprueben las verificaciones obligatorias.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 43º: Inspecciones en el establecimiento ganadero.

Los técnicos de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación verificarán el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, efectuando un número de inspecciones anuales como mínimo del treinta por ciento (30%) de los establecimientos ganaderos habilitados.

La Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación notificará al establecimiento ganadero que se llevarán a cabo las inspecciones establecidas en el párrafo anterior.

El propietario del establecimiento ganadero o el propietario de ganado podrán solicitar justificadamente la modificación de los días fijados para las inspecciones con acuerdo de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación. Una vez fijada la nueva fecha para la realización de la inspección correspondiente, la misma no podrá ser modificada, salvo situaciones adversas debidamente justificadas.

En caso de no llevarse a cabo las inspecciones, por responsabilidad del propietario del establecimiento ganadero/propietario de ganado, él y todos los propietarios de ganado registrados en el establecimiento ganadero se encontrarán en mora con el SITRAP, debiendo abonar al técnico, un arancel que será fijado por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación con motivo de la no realización de la inspección.

Artículo 44º: Observaciones y recomendaciones en las inspecciones.

En caso de registrarse irregularidades durante las inspecciones del establecimiento ganadero, el técnico veterinario de la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, detallará en su informe los incumplimientos del establecimiento ganadero inspeccionado.

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadísticas

DIGESETEC - SEMACSA

inadora de Establo de Establo Marta Belen Decoud sora Legal de Calidad y Salud Animal SENACSA baroling toparano

En base a este informe la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación podrá determinar una nueva inspección del establecimiento ganadero, a partir de la entrega del informe correspondiente por el técnico encargado.

La Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación remitirá los antecedentes del caso al SENACSA, de manera a que se instruya el correspondiente sumario administrativo y procederá a suspender temporalmente la elegibilidad para UE del ganado, en los casos de faltas graves o persistencia de irregularidades detectadas en inspecciones anteriores.

Artículo 45°: Incumplimiento del reglamento

En el caso de que la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación detecte cualquier tipo de irregularidades o incumplimientos del presente reglamento por parte de un establecimiento ganadero o de un propietario de ganado, remitirá los antecedentes del caso al SENACSA, de manera a que se instruya el correspondiente sumario administrativo y procederá a suspender temporalmente la elegibilidad para UE del ganado presente en el establecimiento ganadero, que fuera sospechoso del incumplimiento.

Así también, en caso de que la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación detecte cualquier tipo de irregularidades o incumplimientos del presente reglamento por parte del M.V.P., remitirá los antecedentes del caso al SENACSA, de manera a que se instruya el correspondiente sumario administrativo. La suspensión de un veterinario con motivo de la instrucción de un sumario administrativo incluye cualquier tipo de actuaciones que el veterinario pueda realizar ante la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación como M.V.P.

Artículo 46°: De las correcciones y omisiones en las presentaciones de planillas y documentos ante la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación

Los responsables de la presentación de los registros podrán realizar correcciones

/modificaciones en sus presentaciones a través del Formulario de Nota de Corrección / Asuntos Varios (FOR-GEN-019).

Las correcciones solicitadas posteriores a la entrega de los registros tendrán un arancel que será fijado por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos para Exportación, en la Tabla de Listado de Precios (TAB-GEN-03).

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadiaticas
DIGESETEC - SENACSA

de Exportación

Abg. Maria Belen Decoud
Asesora Legal de Calidad
y Salud Animal
SENACSA

larolui ofeano

Artículo 47º: De la composición del reglamento del SITRAP

Las tablas de requisitos, formularios, instructivos y demás disposiciones administrativas emanadas por el SENACSA y por la Oficina de Registros de Establecimientos Ganaderos

para Exportación forman parte integral del presente reglamento, y lo complementan en la forma que se dispone.

Artículo 48º: De los efectos de las suspensiones

Cuando el establecimiento ganadero o propietario de ganado cuenten con una suspensión temporal en el sistema informático, todo el ganado que se encuentre en el establecimiento ganadero será determinado como "no certificable" para transferencias a otro establecimiento ganadero SITRAP o a mercados que exijan trazabilidad, mientras dure la suspensión impuesta.

Dr. José Agustín Aquino Corrales

Director de Planificación y Estadistica DIGESETEC - SENACSA Coordinadora de Establacimiento de Establacimiento

Abg. Maria Belen Decoud Asesora Legal de Calidad y Salud Animal SENACSA

landuispararo





Ruta Mcal. Estigarribia Km 10,5 San Lorenzo - Paraguay Tel / Fax +595 21 729 0015 info@senacsa.gov.py www.senacsa.gov.py

